



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... 10 céntimos

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel don Federico Vallersteros.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel segundo Comandante D. Miguel Gutler.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, Batallon de Artillería. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Manuel Sicilia y Guzman, Capitan graduado Ayudante del Escuadron de España 2.<sup>o</sup> de Lanceros y Fiscal en el proceso que se instruye contra los autores de la resistencia hecha á fuerza armada de este Escuadron en el barrio de Bonga del pueblo de Baliuag en esta provincia el 11 de febrero último: Hallándose depositados en mi poder cuatro caballos, dos de ellos pelo castaño y los otros dos pelo bayo aprensados á los malhechores en el acto de la resistencia, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á dichos caballos se presenten en la casa tribunal de esta cabecera en el término de veinte y cinco dias contados desde la fecha con los documentos que legitimen la propiedad de dichos caballos, ó justifiquen convenientemente pertenecerles; en la inteligencia que de no verificarlo así se venderán en pública subasta dando á su producto la inversion correspondiente.

Bulacan 26 de Julio de 1862.—El Ayudante, Manuel Sicilia. 0

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 26 AL 27 DE JULIO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. D. Antonio Escaño, su comandante el teniente de navio D. Pedro de la Calleja, en 4 dias y 16 horas de navegacion, trae la mala de Europa, y 22,000 pesos en oro grueso; y de pasajeros Mr. Wetek, Mr. Henry Turner, Mr. T. Porte, Mr. L. Angé y el español D. Pedro Bustillos.

De Melbourne con escala en Marianas y Sorsogon, vapor inglés Príncipe Alberto, de 125 toneladas, su capitan Mr. Smith, en 87 dias de navegacion, desde el primer punto, tripulacion 14, en lastre: consignado á D. Antonio B. Barretto; y de pasajeros la señora del capitan, con un niño y una criada; y D. Mariano Marcenda español, recibido en el último punto de su escala.

De Tabaco en Albay, bergantin núm. 10 Jareño en 9 dias de navegacion, con 2510 picos de abacá y 4000 cocos: consignado á D. José María Soler, su capitan D. José Antonio Abarda.

De Bohol bergantin-goleta núm. 64 S. Antonio, en 18 dias de navegacion, con 300 picos de abacá, 20 tinajas de manteca y 9 cerdos: consignado á D. Guillermo Osmeña, su arraez Antonio Cortés.

De Misamis y Surigao, id. id. núm. 126 Nueva Suerte, en 13 dias de navegacion, desde el último punto, su cargamento 380 picos de abacá: consignado á don Guillermo Osmeña, su patron Celestino Rubasa.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, bergantin español Tiempo, su capitan D. José M. Escasi, con 22 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para Cagayan, goleta núm. 237 Guía, su patron Aniceto Laurente, y de pasajeros 5 chinos.

Para Leite, id. núm. 182 Maria (a) Sevillana, su arraez Pedro Mariano; y de pasajeros 5 chinos.

Para Masbate, id. núm. 163 Sta. Bárbara, su patron Vicente Antonio.

Para Luban, panco núm. 270 Concepcion, su arraez Sinforoso Villamar.

Para idem, panquillo núm. 52 S. José, su arraez Mariano Villamor.

Manila 27 de Julio de 1862.—Pedro C. Taxonera.

DESDE EL 27 AL 28 DE JULIO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 14 Veloz (a) Singular, en 13 dias de navegacion, con 700 bayones de azúcar, 200 tinajas de manteca, 80 picos de abacá, 4000 bayones vacíos y 250 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Juan Veloso, su patron D. Florentino Borromeo: conduce 21 quintos, para el regimiento infantería núm. 8.

De Catbalonga en Samar, id. id. núm. 70 Solterraño, en 15 dias de navegacion, con 700 picos de abacá, 60 tinajas de manteca, 10 picos de cueros de carabao y vaca, 700 pastas de brea, 2 quintales de cera y 5 picos de balate: consignado á D. Manuel Tuason, su arraez Domingo Tuason: conduce 8 quintos para el regimiento infantería núm. 4 y dos presos, para la cárcel pública de esta capital; y de pasajeros 3 chinos.

De Capiz, pailebot núm. 59 Lucinda, en 16 dias de navegacion, con 15,000 bayones vacíos, 5000 cocos, 200 baratejas, 9 tinajas de manteca y 10 cerdos: consignado á los Sres. Eugster Lubhart y Compañía, su arraez Alejandro Atan; y de pasajeros 3 chinos.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 86 Consolacion, en 11 dias de navegacion, con 1100 picos de azúcar, 50 id. de trigo y 60 cerdos: consignado al patron D. Antero Sanding.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sidey, barca americana Bertha, su capitan Mr. Herun Jalpey, con 12 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 37 Moleño, su patron D. Juan Bautista Golingen; y conduce dos cautivos, con oficio del Sr. Gobernador Civil, para el Alcalde mayor de su destino.

Para Cagayan, id. id. núm. 65 Manolito, su patron Bonifacio M. Cruz; y de pasajeros 26 chinos.

Para Batangas, id. id. núm. 154 Josefa, su arraez Cirilo Ungvico; y de pasajero un chino.

Para Mindoro, pailebot núm. 64 Soledad, su arraez Esperidion Decena.

Para Ibahay, paico núm. 480 Quirico su arraez Francisco Servaños.

Manila 28 de Julio de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

### Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito en la comprehension de las provincias de ambos Ilocos, con espresion de las entradas y salidas.

#### BUQUES ENTRADOS.

Dia 8 de Julio.

De Cagayan en Manila con escala en Bangui, bergantin-goleta S. Nicolás, de 132 toneladas, tripulacion 18, con tabaco de la Real Hacienda, su arraez Escolástico Domingo.

Idem 18 de idem.

De Cagayan en Manila con escala en Salomague, barca núm. 13 Josefa, de 185 toneladas, tripulacion 20 y 35 pasajeros, con tabaco de la Real Hacienda, su arraez Salvador Cepeda.

De id. en id. con escala en id., bergantin-goleta número 25 Engracia S. Agustin, de 119 toneladas, tripulacion 15 y un pasajero, con id. id., su arraez Eugenio de Leon.

De id. en id. con escala en id., núm. 157 El Joven, de 141 toneladas, tripulacion 13, con id. id., su arraez Agapito Quinto.

De id. en id. con escala en San Estevan, id. id. número 127 S. Nicolás, de 132 toneladas, tripulacion 18, con id. id., su arraez Escolástico Domingo.

#### BUQUES SALIDOS.

Idem 16 de idem.

Para Manila, goleta núm. 150 Niña Remedio, de 114 toneladas, tripulacion 14, con tabaco de la Real Hacienda, su arraez Pedro Arroyo.

Para id., bergantin núm. 90 General Norzagaray, de 207 toneladas, tripulacion 19, con id. id., su capitan Don Federico Camero.

De id., bergantin-goleta núm. 127 S. Nicolás, de 132 toneladas, tripulacion 18, con id. id., su arraez Escolástico Domingo.

Pongol 21 de Julio de 1862.—Bernardo Hernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Pedro Bustillas, Español venido de pasajero en el vapor D. Antonio Escaño procedente de Hon-kong, se servirá presentarse en esta Secretaría negociado de partes dentro del tercero dia.

Manila 28 de Julio de 1862.—J. Luis de Baura. 2

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para remate al mejor postor la obra del derribo de las herrerías de S. Fernando de la propiedad de dicha Corporacion, con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 29 del corriente á las diez de su mañana. Manila 18 Julio de 1862.—Manuel Marzano.

Direccion de Obras del Esmo. Ayuntamiento.—Pliego de condiciones facultativas para el derribo de las herrerías de S. Fernando.

1.<sup>a</sup> El derribo comprende los camarines de herrerías, esjeros y latoneros que posee el Esmo. Ayuntamiento en S. Fernando.

2.<sup>a</sup> Antes de empezar el derribo, deberá limpiarse un pedazo que se marcará en el solar del Esmo. Ayuntamiento para colocar bien ordenados y sobre el terreno natural las tejas y maderas para ponerlas en venta.

3.<sup>a</sup> La colocacion de estos materiales se hará en el órden y separacion debidas segun disponga el Ingeniero Arquitecto del Esmo. Ayuntamiento que será el Director de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> La parte de mampostería se llevará á las calle-prósimas de S. Nicolás, Nazaret y Sto. Cristo, depositándose segun disponga dicho Ingeniero para el arreglo de ellos.

5.<sup>a</sup> Por regla general no se derribará nada sin haber desmontado los tejados apuntalando antes si fuere preciso la parte de ellos que lo necesite.

6.<sup>a</sup> A las órdenes del ya referido Ingeniero habrá uno ó dos sobrestantes de obras públicas encargados de la vigilancia de sus disposiciones, que tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

7.<sup>a</sup> El tiempo marcado para estos trabajos serán veincinco dias útiles, llevando al efecto el contratista un cuaderno visado por el Director en que se anoten los dias en que por grandes lluvias ú otros accidentes, no puedan contarse como útiles.



8.º El tipo fijado para la subasta es el de novecientos cincuenta pesos fuertes que importa su presupuesto.

9.º Los pagos se harán en un solo plazo previa el acta de reconocimiento de una comision del Esco. Ayuntamiento que se haga de constar el exacto cumplimiento de estas condiciones. Esto no obstante si el contratista lo pidiere podrá por una sola vez abonarse una cantidad segun el trabajo que tenga ejecutado y mediante certificacion que lo espese del Ingeniero Director.

Manila 18 de Junio 1862.—Pedro Lopez Esquerro.— Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones administrativas para el derribo de los herrerías de S. Fernando citas en el arrabal de Binondo perteneciente al Esco. Ayuntamiento.

1.º La subasta se celebrará ante el Esco. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y quedará adjudicado este servicio al mejor postor.

2.º El tipo para la subasta será en progresion descendente el fijado en la condicion 8.º del pliego facultativo.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

4.º A la presentacion del pliego deberá acompañarse documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no será válida la proposicion.

5.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

7.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su inumeracion, leyéndolos el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

8.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien neto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará el mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente á reserva, sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

10. No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Esco. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna del documento de depósito para licitar, la cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma corporacion.

12. El contratista deberá dar principio á la obra á los cuatro dias de notificada la aprobacion del remate por el Esco. Sr. Gobernador Superior Civil.

13. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

14. El contratista se afianzará á satisfaccion del Esco. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

15. A los ocho dias de notificado el contratista de la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

16. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Esco. Ayuntamiento previo reconocimiento.

17. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado se procederá por la corporacion á ejecutar la obra por cuenta y riesgo del mismo, haciéndose uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole ademias los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

18. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la obra del derribo de las herrerías de S. Fernando citas en el arrabal de Binondo perteneciente al Esco. Ayuntamiento, por la cantidad de ... y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza de D.

Manila 25 de Junio de 1862.—José M. Soler.—José J. de Inchausti.—Antonio P. Casal.—Manuel Marzano.— Es copia.—Manuel Marzano.

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

El viernes 1.º de Agosto próximo, saldrá para Islas Marianas el bergantín-correo Jareño, por el cual remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que para dichas Islas se encuentre depositada en esta dependencia y en los buzones de Sta. Cruz y Vivac hasta las dos de la tarde del referido dia.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Manila 28 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

D. Manuel María Gaston, Licenciado en Jurisprudencia, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, etc.

Hállándose vacante por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Dionisio Bustamante, una de las Capellanías fundadas por D. Martin Martínez de Tejada, del Patronato del Esco. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de cuatro mil pesos impuestos á premio y carga de una misa cada semana por el alma del fundador y la de su esposa Doña Josefa Romero ó de las que sean mas del agrado Dios Nuestro Señor, á cuyo goze son llamados los hijos y demás descendientes de dicho fundador; por el presente llamamos, citamos y convocamos á los que se crean con derecho al espresado beneficio, para que en el perentorio término de veinte dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Juzgado con la documentacion necesaria, por sí ó por medio de apoderado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyugan.

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de badeo del rio de Botonga comprehension de los pueblos de Libmanan y Magaras de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del dia 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Julio de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública, el badeo del rio de Botonga comprehension del pueblo Libmanan y Magaras de la provincia de Camarines Sur.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y en progresion ascendente.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de catorce pesos y veinticinco céntimos, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 23 del mismo.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un

diez por ciento del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local cuando se constituyere en Manila ó del gefe de la provincia cuando la sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligacion del asentista tener siempre corrientes los paraos y barotos para el paso de agentes y animales, como tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes siempre listos para avisar, y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros, á los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor segun el perjuicio causado.

15. Será asi mismo obligacion del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del rio y aumentar la gente de servicio en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.

16. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requeridos se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden

efecto en es arren lunta tende 18 de 18 propi cindia prévia 19. mente asi le tracion arren tal su sable queda es un privar dará cion título 20. de los posici que l vencio caso su de 21. á est. toda l alegue 22. miento que se tante. 23. cumpl tribun de Ma Ad de A y Sup de co de S condi el tri Boltr 1.º cobran serán 2.º cuatro 3.º sin ca serán 4.º Gober mitiva, gobiern del ser los ca de su tare comisi 5.º turales gun ta Boltri Por tracion remate de la de Le de mil trienio se insa drá lu Admin Palacio nana e que qu escrito corresp el dia. mate. cientos Instru y ve toda bado 30. decr



*Instruccion para las asentistas de la matanza libre de reses.*

Artículo 1.º En Subdelegado de Hacienda de la provincia dispondrá que la matanza de reses se subaste por el término de tres años ó por el que juzgue prudente, bajo seguridades.

Art. 2.º En el acto del remate se establecerán las condiciones bajo las que se haya de entregar su importe en la Subdelegacion si por tercios vendidos ó anticipados, siendo preferible este último en iguales circunstancias.

Art. 3.º Prohíbe la matanza de hembras de todas las edades, con el fin de fomentar las reses.

Art. 4.º No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que la remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no compareciendo quien la reclame, será caída en comiso.

Art. 5.º El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

Art. 6.º Los abastecedores de carne serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo en su concurrencia, y cualquiera queja que hubiese por faltarle á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo, que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la autoridad de la presentacion de las reses del reclamante.

Art. 7.º El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782.

Art. 8.º El asentista bajo la multa de 25 pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten los matanceros á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

Art. 9.º No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

Art. 10. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del fiel-almotacen de esta noble Ciudad, ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allá existen por tipo.

Art. 11. El asentista de la provincia podrá subarrendar los pueblos que guste, dando cuenta al Gobernador con los nombres de las personas á favor de quienes lo hiciere á las que librará copia de esta instruccion, haciéndoles entender que quedan en su lugar obligados á su cumplimiento.

Art. 12. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el teniente ó juez de policía de cada pueblo, á quien se encarga, bajo rigorosa y efectiva responsabilidad, escluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza, extensiva, sofocacion, hinchazon llagas ú otros accidentes que denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

Art. 13. Los gobernadorcillos celarán y reconocerán la carne que se venda al público, y si hallasen que no está sana, la decomisarán y harán enterrar en los lugares apartados en la poblacion, imponiendo al que la vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiere.

Art. 14. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un juez de policía ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y de que no haya quimeras ni se altere el orden.—Contaduría general de Ejército y Hacienda de Manila 14 de Junio de 1844.—*Manuel Carcer.*

Junta Superior Directiva de Hacienda á tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Los señores vocales de ella que se espresan al márgen enterados de este expediente promovido por el asentista de matanza de reses de la provincia de Capiz, en solicitud de que se marquen penas á los que infrinjan el artículo 9 de las instrucciones de dicho arbitrio visto las opiniones de los señores Fiscales y Asesor de Hacienda, y lo que sobre la adición á los artículos 4, 12 y 13 propone el Sr. Asesor, dijeron:—Conforme con la opinion de los Sres. Fiscal y Asesor, y estimando conveniente la observacion del Sr. Asesor respectiva á los contraventores á los artículos 4, 12 y 13 de las instrucciones de derechos de matanza de reses, quedan estos adicionados en los términos que el mismo

proponen en su dictámen de 14 de Marzo último.—Así lo acordaron y firmaron de que yo el presente Secretario certifico:—*Belza.—Entrala.—Cienfuegos.—Aragon.—Barinaga.—Joaquin Gordoncillo, Secretario.*

Art. 15. Por las reses que se maten clandestinamente ó fuera de los sitios destinados para la matanza, pagará el infractor dobles derechos á beneficio del asentista en la forma siguiente:

Doce reales y el cuero, por cada res de carabao. Diez reales y el cuero por cada res vacuna. Si hubiere ocultado el cuero, abonará cuatro reales. Y por cada cerdo cuatro reales.

Art. 16. Si en la matanza clandestina ó verificada fuera del sitio que estuviere señalado no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo al artículo 4.º y si infringieren tambien los artículos 12 y 13 se aplicarán además las penas en ellas marcadas.

**ADICCIÓN.**

ARTICULO UNICO.—Con el fin de evitar dadas y entorpecimientos que puedan originar despues aclaraciones, se entiende que el importe del arriendo ha de introducirse por tercios de año anticipados y en oro menudo, plata, sencillo de este metal ó calderilla conforme está prevenido en Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860.

**OTRA.**

Con arreglo á lo mandado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato si así conviene á sus intereses, prévia la indemnizacion y marcan las leyes.

**OTRA.**

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Administración Local de 1.º de Mayo del presente año se ha rebajado el 10 p<sup>o</sup> del tipo fijado quedando este reducido á mil doce pesos cincuenta céntimos anuales.—Manila 14 de Mayo de 1862.—*Boltri.*

**MODELO.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo en la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leite, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredite el depósito de 56 ps. y 25 cént. en el Banco Español de Isabel II.

Fecha y firma.—Es copia, *Jaime Pujades.* 0

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro para el servicio de las colecciones de Luzon, Visayas y Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de un peso veinticinco céntimos por cada veinticinco libras ó sea el de treinta pesos por báscula y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 89 correspondiente al martes 27 de Mayo próximo pasado. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones á los almacenes generales de esta capital del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se insertará en los números subsiguientes. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el día, hora y lugar arriba designados; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent.* 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*D. Rafael de Comas, Alcalde mayor de la provincia de Pangasinan de cuyo actual ejercicio el infrascrito escribano, dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Mariano Castillo, natural y vecino de Binmaley, y demas que tuvieren derecho á los bienes dejados por aquel en su fallecimiento, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado por sí ó por apoderado á deducir su accion á dichos bienes, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les pararán los perjuicios.

Dado en la casa Real de Lingayen á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Rafael de Comas.*—Por mandado judicial, *Antonio E. Cáron.* 2

efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 14 de Mayo de 1862.—*Vicente Boltri.*

*Advertencia.*—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 7 del presente mes, y Superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M. queda reducido el tipo marcado en la condicion primera á doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Manila 18 de Junio de 1862.—*Vicente Boltri.*

*Tarifa de derechos.*

1.º Por cada persona que pase el rio sin carga cobrará el asentista dos cuartos y si la llevase, serán tres.

2.º Por cada animal sin cargon tres cuartos y cuatro con ella.

3.º Por cada canga, ó carreton de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos y si la llevase serán diez.

4.º Quedan exceptuados del pago el Esmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia, en comision del servicio, ó conduciendo caudales de la Hacienda, los carabineros de Real Hacienda para los actos de su instituto. Las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comision del servicio.

5.º Todos los demas individuos incluso los naturales de cada pueblo quedan sujetos el pago segun tarifa.—Manila 14 de Mayo de 1862.—*Vicente Boltri.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doce pesos y cincuenta céntimos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número veintinueve á horas diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Jaime Pujades.*

*Instruccion que ha de observarse para la matanza y venta de carnes de carabao, vaca y cerdo en todas las provincias y pueblos de estas Islas, aprobada en Junta Superior Directiva de Hacienda de 30 de Abril de 1844, y mandada cumplir en decreto de 7 de Junio siguiente:*



### 7.ª SECCION.

#### Primer distrito P. y M. de Mindanao.

Parte al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas desde 1.º de Junio hasta 30 del mismo inclusive.

Dia 2.

Las siete y media se ha celebrado consejo de guerra ordinario por la plaza bajo la presidencia del Gobernador que suscribe para ver y fallar la sumaria instruida contra los soldados del núm. 4 Marcelino Ocier y Aniceto Sinanguelo, acusados del delito de no haberse dejado relevar de centinela por el cabo de guardia hallándose de este servicio en la noche de 5 de Setiembre de 1861 en el destacamento de Masinloc.

Dia 14.

El Comandante militar del puerto de Sta. Maria dió cuenta á este Gobierno que segun parte que habia recibido por el Capitan de moros de dicho punto pasaron por aquellas aguas el 4 al 11 del mes próximo pasado y que por esta confidencia habia dado conocimiento inmediatamente al Comandante del cañonero núm. 4 que se hallaba en la rada de aquel puerto para la persecucion y captura de aquellos.

Ha llegado á esta rada la goleta mercante *N. Guin*, con correspondencia oficial y particular de Manila; y de pasajeros don Alejandro Musio y D. Luis Azevilla y Porras, el 1.º Secretario electo del primer distrito y el segundo el del sexto distrito (Basilan). Llegó igualmente el vapor del estado *Filomena*, procedente de Manila llevando de transporte un comandante del núm. 7, un capitán, un subteniente, el primero es sargento mayor de esta plaza, y el segundo es subteniente del regimiento núm. 6 y 31 reclutas del núm. 4.

Llegó igualmente la *N. Francisca*, procedente de Manila con cargamento efectos de Europa y 25 chinos de pasajeros.

Dia 17.

Zarpó de esta rada la goleta de S. M. *Filomena*, conduciendo el relevo de la Isabela compuesta de dos oficiales y 31 individuos de tropa.

Dia 18.

Llegó á esta rada el cañonero *Arayat*, conduciendo al Comisario de Fomentos D. Manuel Montilla y Melgar que por asunto del servicio ha hecho el reconocimiento en el litoral de Misamis.

Zarpó de esta rada la goleta de guerra *Constancia*, para Pollok y demas posesiones del rio grande conduciendo el Sr. Gobernador Superior de esta isla con su Secretario, el Comandante de las fuerzas Suñiles del Sur y varias oficiales del núm. 6 empleados en el Hospital de Pollok y Cottabato y en este mismo dia se encargó del despacho ordinario y urgente del Gobierno Superior de esta isla, el Gobernador del primer distrito *D. Alejandro Blond*.

Dia 19.

Zarpó de esta rada la falúa del Resguardo con destino á la Isabela por asunto de servicio y llevando correspondencia.

Ha salido la comision científica nombrada por el Sr. Gobernador P. M. de Mindanao para el reconocimiento de las causas de insalubridad en el distrito de la Isabela.

Dia 20.

Zarpó de esta rada el cañonero *Arayat*, con destino á la Isabela conduciendo oficiales e individuos del núm. 7 en relevo de igual número de los del núm. 6.

Dia 21.

Regresó la comision de la Isabela.

Dia 22.

Las siete y media de la mañana se ha celebrado consejo de guerra ordinario por la plaza para ver y fallar la causa instruida contra el soldado del Regimiento del Rey núm. 1 Norberto Peña, acusado de haber abandonado la guardia de la Real fuerza de esta plaza, hallándose nombrado de ordenanza en la noche del 24 de Diciembre de 1860.

Dia 27.

Zarpó de esta rada el vapor de S. M. *Valiente*, con direccion á la capital de Manila llevando de transporte varios oficiales del Ejército individuos de tropa y presidarios por diferentes conceptos y con la correspondencia oficial y particulares.

**Cosechas.**—Hay de azúcar en corta cantidad y se están preparando los terrenos para la siembra del palay.

**Obras públicas.**—Está tocando á su término el último machon del muelle para este trabajo se han invertido los polistas así como en el acopio de material para los puentes que han de unir los machones y la prolongacion de aquel.

El puente de Tumaga, se ha producido á su recomposicion y el que dirige á la carniceria que media entre la zanja y dos alcantarillas. Se ha compuesto dos alcantarillas en la carretera de S. Ignacio y Baliosan.

Se sigue reparando la carretera de Tumaga, la de la Lamalama y las alcantarillas que pasan por debajo de dicha calle.

El Socoban de Sta. Maria se ha concluido de terraplenar, de sesenta varas de largo y cinco de alto.

Se está acopiando material para hacer de nuevo tres puentes con estribos de mamposteria, Magay, Baliosan y S. Ignacio.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

Zamboanga 30 de Junio de 1862.—El Comandante Gobernador, *Alejandro Blond*.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### BUQUES ENTRADOS.

Dia 1.º de Junio.

De mar, goleta de guerra *Constancia*.

De id., id. id. *Constancia*.

Idem 2 de idem.

De Pollok, bergantín-goleta *Bella Francisca*, con efectos.

Idem 4 de idem.

De Masinloc, goleta de guerra *Valiente*.

Idem 5 de idem.

De Pollok, goleta *Sto. Nro*, con efectos.

De id., goleta de guerra *Valiente*.

Idem 7 de idem.

De Isabela, vapor *Reina de Castilla*.

Idem 8 de idem.

De Isabela, goleta *S. Vicente*, con efectos.

Idem 9 de idem.

De Cebú, vapor de guerra *Reina de Castilla*.

Idem 10 de idem.

De Cottabato, goleta *S. Vicente*, con efectos.

Idem 14 de idem.

De Manila, goleta *N. Guin*, con efectos.

Idem 16 de idem.

De Manila, goleta de S. M. *Filomena*.

De id., bergantín-goleta *Bella Francisca*, con efectos.

Idem 17 de idem.

De Isabela, goleta de S. M. *Sta. Filomena*.

Idem 25 de idem.

De Pollok, goleta de S. M. *Valiente*.

Idem 27 de idem.

De Manila, goleta de S. M. *Valient*.

BUQUES SALIDOS.

Idem 1.º de idem.

Para mar, goleta de guerra *Constancia*.

Idem 2 de idem.

Para Pollok, bergantín *Bella Francisca*, con varios efectos.

Idem 5 de idem.

Para Pollok, goleta de guerra *Valiente*.

Idem 9 de idem.

Para Cebú, vapor de guerra *Reina de Castilla*.

Idem 10 de idem.

Para Cottabato, goleta *S. Vicente*.

Idem 17 de idem.

Para Isabela, goleta de S. M. *Sta. Filomena*.

Idem 18 de idem.

Para Pollok, goleta de S. M. *Constancia*.

Idem 27 de idem.

Para Manila, goleta de S. M. *Valiente*. Zamboanga 30 de Junio de 1862.—El Comandante Gobernador, *Alejandro Blond*.

#### Isla de Mindanao 2.º distrito.

Novedades desde el dia 16 de Junio al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Los naturales se ocupan en hacer sus semilleros de palay, la cosecha del maiz ha sido regular.

**Obras públicas.**—En el pueblo de Guinsiliban los polistas concluyeron de terraplenar cien brazas de calzada en los sitiosfangosos. En el de Sagay han formado un puente de tabla de cincuenta brazas de largo por dos de ancho y han escarbado las piedras de la calzada nueva que dirige al de Guinsiliban. Los polistas de Catarman concluyeron de escarbar en las cuevas de Pignau unas cuatrocientas brazas de calzada de tres brazas de ancho la cual se comunicará con el pueblo de Mambajao. Mambajao los de este pueblo se ocupan en la calzada que partiendo de este pueblo se comunicará con el de Majinag. Talsayan los de este pueblo se ocupan abriendo canales á los lados de las nuevas calzadas de dicho pueblo.

**Precios corrientes.**

Abacá de Cagayan, 2 ps. 25 cént. plico; palay de id., 75 cént. cavan; maiz de id., 68½ cént. id.; aceite de id. 3 ps. tinaja; cocos de id., 2 ps. 25 cént. millar; abacá de Sagay, 2 ps. plico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cént. tinaja; abacá de Catarman, 2 ps. 37½ cént. plico; arroz de id., 3 ps. cavan; palay de id., 1 peso id.; maiz de id., 75 cént. id.; abacá de Mambajao, 2 ps. 75 cént. plico; arroz de id., 3 ps. cavan; palay de id., 1 peso 50 cént. id.; maiz de id., 1 peso id.; abacá de Guinsiliban, 2 ps. 6½ cént. plico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; palay de id., 1 peso id., maiz de id., 75 cént. id.; abacá de Misamis, 2 ps. 50 cént. plico; palay de id. 62½ cént. cavan; abacá de Balingasag, 2 ps. 50 cént. plico; palay de id., 75 cént. cavan; abacá de Dapitan, 2 ps. 50 cént. plico; palay de id., 75 cént. cavan; cocos de id., 2 ps. 50 cént. millar.

El precio de la cera en Dapitan el dia 2 del mes próximo pasado era á 40 pesos quintal; y el cacao, 31 pesos 25 cént. cavan.

El precio de cacao en Misamis el dia 27 de Mayo era á 25 pesos cavan.

#### Movimiento maritimo en los puertos siguientes:

##### BUQUES ENTRADOS.

Dia 23 de Mayo.

De Cebú, goleta *Agno Feliz*, en lastre, al puerto de Catarman.

Idem 4 de Junio.

De Cebú, goleta *Rosario*, con géneros de Europa, al puerto de Balingasag.

Idem 5 de idem.

De Cagayan, goleta *Pilar*, en lastre, al puerto de Balingasag.

Idem 8 de idem.

De Balingasag, goleta *Pilar*, con palay y abacá, al puerto de Cagayan.

Idem 9 de idem.

De Manila, bergantín-goleta *Pilar*, en lastre, al puerto de Cagayan.

Idem 10 de idem.

De Talsayan, goleta *Martide*, con abacá, al puerto de Catarman.

De Cebú, id. *Sta. Paulina*, en lastre, al id. de Balingasag.

Idem 14 de idem.

De Balingasag, goleta *Rosario*, con palay, al puerto de Mambajao.

BUQUES SALIDOS.

Idem 13 de Mayo.

Para Surigao, goleta *Madrileño*, con abacá, del puerto de Catarman.

Para Cebú, id. *Asturiana*, con id., del id. id.

Idem 23 de idem.

Para Cebú, goleta *Agno Feliz*, con abacá, del puerto de Catarman.

Idem 5 de Junio.

Para Balingasag, goleta *Pilar*, en lastre, del puerto de Cagayan.

Idem 6 de idem.

Para Surigao, bergantín-goleta *Nueva Suerte*, en lastre, del puerto de Cagayan.

Idem 7 de idem.

Para Cagayan, goleta *Pilar*, con palay y abacá, del puerto de Balingasag.

Idem 9 de idem.

Para Cebú, goleta *Paz (a) Pilar*, con abacá, del puerto de Mambajao.

Para Surigao, bergantín-goleta *Nueva Suerte*, en lastre, del id. id.

Idem 10 de idem.

Para Cagayan, goleta *Santa Paulina*, con palay, del puerto de Balingasag.

Idem 13 de idem.

Para Manila, goleta *Martide*, con abacá, del puerto de Mambajao.

Idem 14 de idem.

Para Cebú, goleta *Rosario*, en lastre, del puerto de Mambajao.

Idem 2 de Julio.

Para Manila, bergantín-goleta *Venus*, con abacá del puerto de Cagayan.

Idem 3 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *Principe de Asturias*, con abacá y sibaco, del puerto de Cagayan.

Cagayan 6 de Julio de 1862.—*Juan Cirlet*.

#### Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Han dado principio los cosecheros á la introduccion de tabaco en los camarines de primer depósito, el cual se les permite á su presentacion. En la de palay han terminado su recoleccion.

**Obras públicas.**—En suspenso.

**Precios corrientes.**—Arroz limpio de la presente cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 19 de Julio de 1862.—El Comandante P. M. *Jorge Navarro*.

#### Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

**Salud pública.**—Es buena; habiendo desaparecido los casos del tifo y sarampion en el pueblo de S. Miguel.

**Cosechas.**—Continúan el trasplante del palay en las semembradas; y formando los semilleros del tabaco para las tierras altas.

**Obras públicas.**—Suspensas todas con motivo de las faenas de campo, excepcion hecha de las mas indispensables en los caminos, la del puente del rio de esta cabecera.

**Precios corrientes en los puntos que se expresan:**

Arroz corriente de Laong, 1 peso 43 1/8 cent. cavan; id. de P. y C. 53 1/8 cent. id.

Laong 21 de Julio de 1862.—*Eusebio de Vico*.

#### Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—La de tabaco recolectada, se está arreglando, la palay se está actualmente sembrando.

**Obras públicas.**—Se hallan paralizadas á consecuencia de ser la época de la siembra de palay sin perjuicio de que se continúa el trabajo de algunos puentes que estaban en obra.

**Precios corrientes de San Isidro.**

Azuicar, 1 peso 37 1/2 cent. picon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id.

San Isidro 23 de Julio de 1862.—*Ramon Barrera*.

#### Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Se está recolectando el poco maiz y palay que hay en este punto.

Benguet 21 de Julio de 1862.—*Blas de Huios*.

#### Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

**Salud pública.**—Continúa mejorando en esta cabecera siendo la en los pueblos restantes.

**Cosechas.**—Han empezado en la presente semana los habitantes todos los pueblos en preparar los terrenos para el trasplante de semilleros para el palay.

**Obras públicas.**—Se han suspendido por la ocupacion expresada.

**Precios corrientes.**—Arroz, á doce reales y medio cavan; el p. en la mitad.

Buyumbong 30 de Julio de 1862.—*Antonio Lanuza*.

#### Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Se ocupan estos moradores en la recoleccion del palay y preparando el terreno para la siembra del cañote.

Bontoc 17 de Julio de 1862.—*Jacinto de Soto*.

#### Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Sin novedad desde mi último parte.

**Movimiento maritimo del puerto de Aparri.**

##### BUQUE ENTRADO.

Dia 15 de Junio.

De Manila, bergantín-goleta *San Joaquin*, con varios efectos de Europa.

##### BUQUES SALIDOS.

Idem 9 de idem.

Para Pongol en Ilocos Sur, barca *S. Vicente*, con nipas y cava.

Idem 14 de idem.

Para Manila, barca *Josefa*, con tabaco.

Para id., id. *Soledad*, con id.

Para id., bergantín-goleta núm. 25 *Engracia*, con id.

Para id., id. núm. 157 *El Joven*, con id.

Tagueguano 18 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor, *Manuel Azórraga*.

#### Distrito del Principe.

Novedades desde el dia 28 de Junio al de la fecha.

**Salud pública.**—Han desaparecido las viruelas.

**Cosechas.**—En Baler se hallan trasplantando los sembrados del palay en los terrenos de San Luis y en los de Urbina se preparan tierras para iguales siembras.

**Obras públicas.**—En Cagayan se prosigue con la construccion de nuevo convento, en los demas pueblos en suspenso.

**Hechos ó accidentes varios.**—El dia 13 á las cuatro de su noche se sintió en este puerto un fuerte temblor, repitiéndose á las cinco de la mañana siguiente, volviéndose á sentir el dia 16 á las cuatro y cuarenta minutos de su mañana, su direccion fueron de Occidente á poniente, del primero quedaron cuarteadas las paredes de la parroquia, y las de la cárcel pública.

**Precios corrientes.**

Palay, 1 peso cavan; aceite, 37 cent. ganta; tapa venado, 12 1/2 cent. ciento.

Baler 18 de Julio de 1862.—*Ramon Cabeza y Galan*.